

CONTRATO COPECO No.044-2021

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PANTZELA S.A DE C.V).

Nosotros, **KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1989-11349, actuando en su condición de Secretaria General de los **DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**, nombrada mediante **Acuerdo 05-N-2021** de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-01-2021** de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, **“EL CONTRATANTE”** y el señor **HARRY STEPHEN PANTING ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad número 0501-1958-00754 , actuando en su condición de Gerente General de la sociedad denominada **DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PANTZELA S.A DE C.V)**, lo cual se acredita mediante Instrumento Número Veinticinco (25) de fecha quince (15) de agosto del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Adolfo Peña Cubas, e inscrito con Número 73, Tomo 425, del Registro de Comerciantes Sociales de Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil, Quien para los efectos del presente contrato se denominara **“EL CONTRATISTA”** y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como **“LAS PARTES”** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA REGIONAL II, SAN PEDRO SULA, CORTES** de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 146-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta PRORROGAR la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional. Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia. Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, de fecha 2 de noviembre de 2020 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM-116-2020 a sus artículos 1, 2, 3, de fecha 18 de noviembre de 2020.

Que la regional No. II, ubicada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) cuenta

con su propia flota de vehículos, que necesitan combustible para realizar las operaciones normales, para Ayuda Humanitaria y Atención de Emergencia. (COVID-19, ETA /IOTA)

Que esta Sociedad Mercantil DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PANTZELA S.A DE C.V), cumple con los requisitos para la Contratación con El Estado y acredita la capacidad del suministro de combustible para la flota de vehículos de esta institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRÁCTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a**

que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministro **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.800,000.00) DE COMBUSTIBLE**, el cual tendrá un costo por litro de: Combustible **DIESEL** de **VEINTIÚN LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.21.32)** por litro, y **GASOLINA SUPERIOR** de **VEINTISÉIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 26.85)** por litro.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.800,000.00)** en combustible, la forma de pago será contra factura, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se emitirá un documento de Ejecución de Gastos (F-01), esto como pre compromiso de pago. a continuación, se detalla el precio por litro de combustible:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN LITROS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DIESEL	1.00	L.21.32	L.21.32
SUPER	1.00	L.26.85	L.26.85

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- a pagar el valor del producto en los términos y condiciones pactados en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** Orden de Combustible, la cual deberá contener las generales del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, la cantidad en litros de combustible a abastecer, con firma y sello autorizado.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

El Contratista se Obliga a:

- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** Central.
- Llevar control diario de los automotores que requieran el suministro de combustible.
- Nombrar una persona como enlace para el cumplimiento al objetivo de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente a partir de la fecha de la firma del mismo, finalizando una vez consumida la totalidad del combustible, señalado en la Cláusula Tercera, o en su efecto teniendo como fecha máxima el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

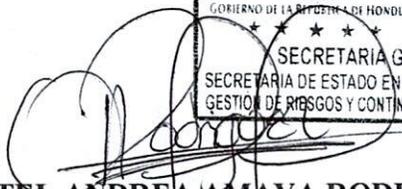
El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de **LAS PARTES**.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de **LAS PARTES**.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias. Con base en lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES, declaran que conocen, han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales de igual validez para cada una de “**LAS PARTES**”, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

KRYSTEL ANDREA AMAYA RODRIGUEZ
Secretario General
Secretaria de Estado en los Despachos de Gestión de
Riesgos y Contingencias Nacionales.
COPECO



Pantzela

HARRY STEPHEN PANTING ZELAYA
Gerente General
Distribuidora Panting Zelaya Sociedad
Anónima de Capital Variable
(PANTZELA S.A. DE C.V.)